

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil once, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 14

PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, aprobó el Acuerdo número CG/50/2008, por el que expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el referido Reglamento ha sido objeto de diversas reformas mediante los Acuerdos del Consejo General números CG/61/2008 y CG/62/2010, de fechas dieciocho de diciembre de dos mil ocho y treinta de diciembre de año dos mil diez.
- III. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG13/2011, por el que se aprobaron las últimas Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

RESULTANDO

- I. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al órgano superior de dirección de este Instituto, reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.
- II. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador,

Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.

- III. Que en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 79, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.
- V. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 93, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- VI. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 95, fracción I, se otorgan, entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, especifica en el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de cada Comisión para, en su caso, su aprobación y publicación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

- ÚNICO.** La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el Proyecto de Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, precisadas en el documento anexo al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva General en el momento oportuno, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

SEGUNDO. En su momento sean incorporadas las reformas aprobadas en el Capítulo Tercero del citado Reglamento vigente, en lo concerniente a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*".

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, con excepción del Partido Revolucionario Institucional en la parte que se refiere a la inclusión de intercampanas, los CC. integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Toluca, México, veinticinco de octubre de dos mil once

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**